

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

OCTUBRE 23 de 2015 • No. 413-3



Unas 50 personas, entre ancianos, adultos, jóvenes y la mayoría niños, que integran esos grupos familiares, tienen hoy viviendas dignas que fueron seleccionadas por ellos mismos en el sitio que quisieron. Esta semana se mudó a su nueva casa el último de los reubicados, quizás el más renuente a irse de allí porque se gana la vida como reciclador quemando llantas para extraerles las varillas de metal.

La peligrosa corriente del arroyo La María en temporada invernal y las pésimas condiciones de salubridad por vivir muy cerca del canal de Las Compañías ya son cosas del pasado para las 15 familias que desde hace más de 20 años habían levantado sus humildes casas a orillas de la desembocadura de esa corriente pluvial, en el tramo final de la carrera 54 con Vía 40.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0732 DE 2015 (Octubre 19 de 2015) .....	3
POR EL CUAL SE MODIFICA Y/O AJUSTA EL PLAN PARCIAL "CARIBE VERDE", ADOPTADO POR MEDIO DEL DECRETO DISTRITAL 0450 DEL 26 DE ABRIL DE 2013	
DECRETO No. 0735 DE 2015 (Octubre 20 de 2015) .....	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION 0141 DE 2015 (Octubre 22 de 2015).....	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0732 DE 2015  
(Octubre 19 de 2015)

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y/O AJUSTA EL PLAN PARCIAL “CARIBE VERDE”,  
ADOPTADO POR MEDIO DEL DECRETO DISTRITAL 0450 DEL 26 DE ABRIL DE 2013**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN  
ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 311 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL,  
LOS ARTÍCULO 27 NUMERAL 5 DE LA LEY 388 DE 1997, ARTÍCULO 16 DEL DECRETO  
2181 DE 2006, SUBROGADO POR EL DECRETO 4300 DE 2007, DECRETO 19 DE 2012.**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, y dispone adicionalmente el contenido mínimo de los mismos.

Que el Acuerdo 003 de 2007, *por medio del cual se adoptó la revisión del anterior Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla*, identificó la Pieza de Expansión Urbana No. 3 donde se ubica el suelo para el Plan Parcial “Caribe Verde”, cuyo objetivo principal de tratamiento es promover importantes transformaciones en zonas que cumplen un papel fundamental en la consolidación del modelo de ordenamiento propuesto por el Plan y en el cumplimiento de los objetivos del mismo. De igual forma, establece zonas de intervención urbana que permiten alcanzar el modelo de ciudad deseada y generar transformaciones urbanísticas. Específicamente a los sectores con ubicación estratégica como son las áreas del suelo de expansión urbana hacia el occidente del Distrito de Barranquilla, donde se encuentra el proyecto urbanístico denominado “Plan Parcial Caribe Verde”, en la zona sur-occidental del distrito; hacia la margen sur de la vía al algodón (prolongación de la carrera 38) es un predio de 151 hectáreas aproximadamente, su ubicación geográfica y colindancia es: al norte con parte del barrio El Pueblo y con sector del macroproyecto Villas de San Pablo, al oeste con el mismo macroproyecto; al sur con el Plan Parcial Cordialidad y al oeste con la vía la Circunvalar.

Con fundamento en el marco anteriormente citado, se expidió el Decreto Distrital No. 0450 de 26 de abril de 2013, por el cual se adopta el Plan Parcial “Caribe Verde” en el sector identificado como Pieza de Expansión Urbana No. 3, como instrumento para desarrollar la Ley 388 de 1997, mediante el desarrollo de una intervención que generara una positiva transformación funcional, urbanística y ambiental en este sector a borde de ciudad.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital No. 0450 de 26 de abril de 2013 describe el área de planeamiento de la siguiente manera:

*El área de planeamiento del Plan Parcial “Caribe Verde” corresponde al polígono delimitado en los planos DO-01: Área de planificación del Plan Parcial y U-01: Delimitación del área de planificación, ubicado al occidente del territorio distrital, al este de la vía Circunvalar. El suelo está clasificado según el Acuerdo 003 de 2007 “por medio del cual se adopta la revisión del POT Distrito de Barranquilla como suelo de expansión urbana. Los terrenos en mención con una cabida superficial de 137,85 has (1.378.564,30 mt<sup>2</sup>.) hacen parte del predio de 150,9 has (1.509.943,57 mt<sup>2</sup>) identificado con la matrícula inmobiliaria 040 – 389336 y la cedula catastral 08—001-0003-000-00044-000, propiedad de las sociedades Bapacol S.A.S. e Inmobiliaria Carson S.A.S.*

Que el Plan Parcial “Caribe Verde”, delimitó dos (2) unidades de actuación urbanística, mediante las cuales se debía ejecutar. Desde el punto de vista de la gestión del territorio, el planteamiento urbanístico del plan parcial está organizado y se ejecutara en dos Unidades de Actuación Urbanísticas:

- Una Unidad de Actuación Urbanística, denominada dentro del proyecto como UAU 1, cuyo uso principal del suelo es el residencial y como usos complementarios de escala zonal y barrial; el uso del suelo comercial, de servicios, institucional y recreo deportivo.
- Otra Unidad de Actuación Urbanística denominada UAU 2, cuyo uso principal del suelo es el uso Industrial no contaminante y de bajo impacto ambiental y como uso del suelo complementario de escala distrital el uso comercial, de servicios e institucional.

Que en la Unidad de Actuación Urbanística denominada UAU 1, fueron planteadas súpermanzanas residenciales conformadas internamente por bloques de apartamentos en alturas de cinco (5) pisos para los desarrollos VIP de vivienda multifamiliar abierta y de cinco (5) a ocho (8) pisos para los desarrollos VIS de vivienda multifamiliar abierta o cerrada, que deberán cumplir con las normativas de parqueo y movilidad establecida en el POT.

Veinte meses después de entrar en vigencia el Plan Parcial “Caribe Verde”, el polígono no ha tenido ningún desarrollo urbanístico, no obstante haber delimitado el Polígono 2 de la Unidad de Actuación Urbanística - UAU 1 para bloques de apartamentos en alturas de cinco (5) pisos para los desarrollos VIP de vivienda multifamiliar desarrollados en súpermanzanas residenciales.

Con el objeto de responder en forma precisa y adecuada a la política de vivienda del Gobierno Nacional para los próximos cuatro años, como es la construcción de 400 mil viviendas urbanas de interés social, que permitiría el apoyo del Estado para el pago de cuota inicial de vivienda, así como el subsidio del crédito; se procedió a la revisión del Plan Parcial “Caribe Verde” y se elaboró una propuesta que optimiza el modelo de ocupación original, e incorpora en el Polígono 2 de la Unidad de Actuación Urbanística - UAU 1 bloques de apartamentos en alturas de ocho (8) y no hasta cinco (5) como se había planteado en el Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital No. 0450 de 26 de abril de 2013 por el cual se adopta el Plan Parcial “Caribe Verde”, y es la ampliación de los usos de suelo en el Polígono 3 de la Unidad de Actuación Urbanística - UAU 1. Se propone ampliar el uso Recreativo Grupo 1 a Grupo 2 y Grupo 3.

Que el Decreto Nacional No. 4300 de 2007, en su artículo 9, establece que las modificaciones a los planes parciales estarán sometidas al mismo procedimiento previsto en el Título II del Decreto 2181 de 2006 para su formulación y adopción.

Que el artículo 180, modificadorio del artículo 27 de la ley 388 de 1997, del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en su parágrafo 4 que: *“El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”*

En virtud del contenido de las normas citadas, y los procedimientos agotados hasta la fecha, no es necesario efectuar los trámites preliminares para la formulación de un plan parcial, ni concertar con la autoridad ambiental, dado que los ajustes son de tipo urbanísticos; por consiguiente, sólo se requiere el proceso de revisión y ajustes al Plan Parcial ante la Secretaria de Planeación Distrital por tratarse de unos ajustes urbanísticos.

Que la modificación y/o ajuste del Plan Parcial “Caribe Verde”, adoptado mediante decreto 0450 de 2013 y de que trata el presente acto administrativo, no modifica el modelo de ocupación original (estructura de espacios públicos, vías, movilidad entre otros), ni la estructura del reparto equitativo de cargas y beneficios; por el contrario, cualifica la estructura del espacio público con la redistribución

interna de las unidades de actuación urbanística, y complementa la estructura del reparto equitativo de cargas y beneficios, integrando elementos no considerados en el plan inicial, como es el programa de Gestión Urbanística e Inmobiliaria, y de Gestión Social que garantiza la viabilidad financiera del plan y la protección a los moradores.

Que en mérito de lo anterior la Alcaldesa Distrital de Barranquilla,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. USOS DEL SUELO.** Modificar el artículo 52 del Decreto 0450 de 2013 el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 52. USOS Y ACTIVIDADES EN ZONAS R2 Y R3.** Las normas urbanísticas específicas que rigen el aprovechamiento del suelo en la Zona R2 y R3, son las establecidas en el Cuadro Aprovechamientos urbanísticos zona R2 y R3:

<b>CUADRO APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ZONA R2 Y R3</b>		
<b>Uso</b>	<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Prohibiciones</b>
Principal	Residencial R2 y R3	Ninguna
Complementarios	Institucional 1	Ninguna
	Recreativo 1	
	Recreativo 2	
	Recreativo 3	
	Servicio Mercantil 1	
Compatibles	Industrial 5	2040, 2234, 3611, 3612, 3613, 3619

**PARÁGRAFO.** De conformidad con este artículo, se modifica la Ficha Normativa – Usos del Suelo Sector Normativo 1, Polígono 3 – Residencial R2 VIS del Decreto Distrital 0450 de 2013.

**ARTÍCULO 2. FICHA NORMATIVA.** Modificar la Ficha Normativa – Usos del Suelo Sector Normativo 1, Polígono 2 y 3– Residencial R2 VIS establecidos en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Decreto Distrital 0450 del 26 de abril de 2013 que adopta el Plan Parcial “Caribe Verde”, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS Y PLANOS DEL PLAN PARCIAL.** Hacen parte integral del presente decreto, además de las disposiciones contenidas en el Decreto 0450 de 2013, los siguientes documentos:

- 1 Documento Técnico de Soporte de Revisión y Ajustes al Plan Parcial “Caribe Verde”.
- 2 Plano U-1-B: Plano General de la Propuesta Urbana.
- 3 Plano U-8-B: Plano de Usos de Suelo y Aprovechamientos.

**PARÁGRAFO 1.** Se sustituye el plano adoptado mediante el Decreto Distrital N°. 0450 de 26 de abril de 2013, por el cual se adopta el Plan Parcial “Caribe Verde”, identificado como Hoja No. 1/12, U-1, cuyo contenido es Plano General de la Propuesta Urbana por el Plano U-1-B: Plano General de la Propuesta Urbana.

**PARÁGRAFO 2.** Se sustituye el plano adoptado mediante el Decreto Distrital N°. 0450 de 26 de abril de 2013, por el cual se adopta el Plan Parcial “Caribe Verde”, identificado como Hoja No. 8/12, U-5, cuyo contenido es Plano de Usos y Aprovechamiento, por el plano U-8-B: Plano de Usos de Suelo y Aprovechamientos.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga a todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla DEIP, a los 19 días del mes de noviembre de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Distrital de Barranquilla

ENTIFICACION	LIMITE DE POLIGONO	LIMITES DE SEGMENTOS		ACTIVIDADES PERMITIDAS	PROHIBICIONES	TRATAMIENTOS	TIPO DE EDIFICACION	ALTURA MÁXIMA DE PISOS	FRENTE MÍNIMO EN METROS	AREA MINIMA DEL LOTE EN METROS CUADRADOS (M <sup>2</sup> )	RETIROS MÍNIMOS		INDICE DE HABITABILIDAD (M <sup>2</sup> )
		DESDE	HASTA								RETIRO LATERAL EN METROS	RETIRO DE FONDO EN METROS	
POLIGONO 2 Residencial R-2 VIS	<b>NORTE:</b> Cesión Poligono y Zona Verde Plan Parcial "Caribe Verde". <b>SUR:</b> CAE Carrera 9G, Plan Parcial "Caribe Verde". <b>ORIENTE:</b> Diagonal 121, en medio Zona Verde y de control ambiental, en medio arroyo León.	No aplica	No aplica	Comercio C1		Desarrollo	Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	20.00
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Comercio C1			Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Comercio C1			Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Comercio C1			Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Comercio C1			Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Comercio C1			Unifamiliar	3.00	3.50	35.00	100	2.00	
				Comercio C1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
POLIGONO 3 Residencial R-2 VIS	<b>NORTE:</b> CAE Carrera 9G, Plan Parcial "Caribe Verde". <b>SUR:</b> Carrera 8, en medio UAU 1 y 2 Plan Parcial Cordialidad Circunvalar <b>ORIENTE:</b> Calle 121, en medio Poligono Institución 1 Plan Parcial "Caribe Verde". <b>OCCIDENTE:</b> CAE Calle 129, Plan Parcial "Caribe Verde".	No aplica	No aplica	Recreativo 1		Desarrollo	Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	20.00
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Unifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
				Recreativo 1			Bifamiliar	3.00	7.00	70.00	100	2.00	
Recreativo 2		Conjunto Residencial	3.00	10.00	140.00	2.00	2.50						
Recreativo 2		Multifamiliar Tipo 1	5.00	12.00	140.00	3.00	3.00						
Recreativo 3		Multifamiliar Tipo 2	8.00	18.00	216.00	4.00	4.00						

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0735 DE 2015  
(Octubre 20 de 2015)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2033 DEL 2015**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el 25 de octubre de 2015, se desarrolla el proceso electoral para Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales las cuales deberán realizarse dentro de los parámetros que garanticen la seguridad y la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2033 del 16 de octubre de 2015 *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 25 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones”*

Que en razón a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad en la movilidad y que conlleven a un normal desarrollo del debate electoral que se llevará a cabo el domingo 25 de octubre del presente año.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE.** Prohíbase las actividades de cargue o descargue en toda la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**Parágrafo 1º - Suspensión de Permisos.** Los vehículos que cuenten con permiso especial para la realización de actividades de cargue o descargue expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** podrán hacer uso de él.

**Parágrafo 2º - Horario de la prohibición.** La prohibición de las actividades de cargue o descargue en el Distrito de Barranquilla se realizará en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. del domingo 25 de octubre y hasta las 10:00 P.M. del día domingo 25 de octubre de 2015.

**Parágrafo 3º - Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO 2º- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON PROPAGANDA ELECTORAL** Durante el día de las elecciones se prohíbe la circulación de toda clase de vehículos con difusión de propaganda con fines políticos - electorales, estática o sonora, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto Nacional No. 2033 del 16 de Octubre de 2015.

**Parágrafo 1º - Suspensión de Permisos.** Los vehículos que cuenten con permiso especial otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para la circulación con propaganda electoral **NO** podrán hacer uso de él.

**ARTÍCULO 3º - CIRCULACIÓN DE MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS:** Las medidas contenidas en los Decretos Distritales 091 de 2011, 0506 de 2011, y 0838 de 2014 que regulan la circulación de motos, motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos continúan vigentes para el 25 de octubre del 2015 día de elecciones en el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO 4º - SUSPENSIÓN DEL EVENTO DE CICLOVIAS RECREATIVAS DOMINICAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.** Se suspenderá la realización del evento de las Ciclovías Recreativas Dominical que se realiza en las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla. Estas continuaran con su normal desarrollo el domingo 1 de noviembre del año en curso.

**ARTICULO 5º-** Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto.

**ARTICULO 6º-** El presente Decreto rige a partir del domingo 25 de octubre de 2015 desde las 6:00 A.M. y hasta las 10:00 P.M. del mismo día y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinte (20) días del mes de octubre de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**LUIS PULIDO PULIDO**

Secretario Distrital de Movilidad

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCION 0141 DE 2015.  
(Octubre 22 de 2015)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proyecta el cambio de los sentidos viales de algunos tramos de vías del Distrito con el fin de canalizar los flujos y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad elaboró el Informe Técnico denominado “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, el cual se basó en información de campo y simulaciones realizadas con el programa TransModeler Traffic Simulation Software versión 2.0, arrojando como resultado, la necesidad de realizar cambios de sentidos de circulación y cambios de prelación vial de algunas intersecciones en las vías del sector norte de la ciudad. Lo anterior con el fin de mejorar la movilidad y reducir de esta forma la accidentalidad en la malla analizada.

Que de acuerdo con los resultados arrojados por el informe “Reordenamiento de Sentidos de Circulación Vial en el Distrito de Barranquilla”, es necesario implementar el cambio de sentido de circulación vial en el tramo de la calle 55 comprendido entre las carreras 45 y 54.

El cambio de sentido vial irá acompañado con la implementación de dos (2) nuevas intersecciones

semaforizadas, las cuales estarán ubicadas en la calle 55 con carrera 46 y en la calle 55 con carrera 54.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.**-Modificar y reglamentar el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
1. CALLE 55	CARRERA 45 y 54	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO SUR-NORTE	MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2015

**ARTÍCULO 2º.**- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día jueves veintinueve (29) de octubre de 2015.

**ARTICULO 3º.**- Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial en cinco (05) días calendarios, contados a partir del día lunes veintiséis (26) de octubre de 2015 hasta el día viernes, treinta (30) de octubre de 2015.

**ARTICULO 4º.-:** Se impondrán comparendos pedagógicos, durante once (11) días calendario, contados a partir del día jueves, veintinueve (29) de octubre de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día domingo, ocho (08) de octubre de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones.

**ARTICULO 5º.-:** Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes nueve (09) de noviembre de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6º.**- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes y cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial y los nuevos cambios de prelación vial.
- Divulgación del nuevo cambio de sentido vial y de los nuevos cambios de prelación vial por los distintos medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 7º.**- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8º.**- La presente Resolución rige a partir del día lunes 26 de octubre de 2015.

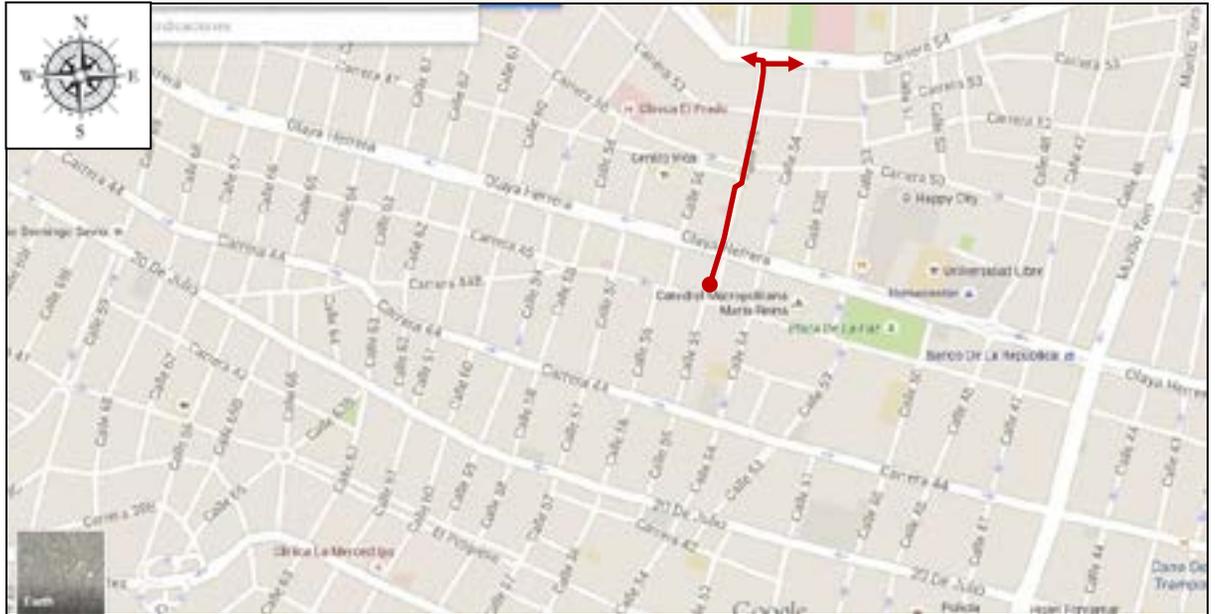
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS PULIDO PULIDO**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**



**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CALLE 55 ENTRE CARRERA 45 y 54**





**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**